



FODEUNAL
FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

ACUERDO N.004

Acta N°314 de Junta Directiva del 05 de Junio de 2018

Por el cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad del Fondo de Empleados Públicos de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Manizales – FODEUNAL.

La Junta Directiva en uso de sus facultades que le confieren los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que EN el principio de solidaridad humana se inspiró fundamentalmente el sistema de los Fondos de Empleados.
2. Que tanto las normas del sector solidario, como los estatutos del Fondo de Empleados de FODEUNAL, FACULTAN A LA Junta Directiva para reglamentar el Fondo de Solidaridad.
3. Que con base en lo estipulado en el artículo 27 de los Estatutos de FODEUNAL, se crea el Fondo de Solidaridad, el cual se destinará a servicios de seguridad y previsión social y a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos.
4. Que con base en el artículo 24 de los estatutos de FODEUNAL, sobre aplicación de excedentes, establece que se destinará un monto de los mismos con destino al Fondo de Solidaridad para beneficio de los asociados.
5. Definición de Calamidad: “Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas”(Diccionario RAE).

ACUERDA:

ARTICULO 1o. OBJETIVO

El Fondo de solidaridad tiene como fin auxiliar a los asociados y familiares que dependen de él en casos de verdadera y comprobada calamidad doméstica, conforme lo establece el presente reglamento, el cual tiene como finalidad principal:

1. Auxiliar al asociado en casos de fallecimientos de familiares (cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos).
2. Auxiliar al asociado en casos de accidente o enfermedad catastrófica del asociado o sus beneficiarios (grupo primario).
3. Auxiliar al asociado en caso de incapacidad médica por enfermedad general superior a 20 días.
4. Auxiliar al asociado en caso de Invalidez permanente.
5. Auxiliar al asociado en caso de calamidad domestica por eventos que afecten de forma grave sus ingresos como desastres naturales, robo, incendio, daño o destrucción parcial o total de la vivienda.

Nota: Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.



FODEUNAL

ARTICULO 2o. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros, asociados hábiles, elegidos por la Junta Directiva de FODEUNAL, así: Un miembro de la Junta Directiva, un miembro del comité de Control Social y el Gerente.

ARTICULO 3o. PERIODO

Los miembros del Comité de Solidaridad serán elegidos o reelegidos para un período no superior a la duración de la Junta Directiva vigente y podrán ser removidos total o parcialmente, a juicio de la Junta Directiva o a la contravención del presente reglamento.

ARTICULO 4o. REUNIONES

El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una vez al mes cuando lo convoque el Gerente de FODEUNAL y/o siempre y cuando existan solicitudes para revisión.

ARTICULO 5o. FUNCIONES

Son funciones del Comité de Solidaridad:

- a. Elegir el Secretario del Comité quien será la persona encargada de llevar las actas e informes de las reuniones realizadas.
- b. Evaluar y verificar los documentos de comprobación presentados.
- c. Aprobar los auxilios y su cuantía mediante Acta debidamente refrendada.
- d. Informar a la Junta Directiva o al Gerente de FODEUNAL según el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
- e. Controlar los recursos asignados al fondo de solidaridad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
- f. Proponer a la Junta Directiva las reformas de los acuerdos relacionados con el Fondo de Solidaridad.
- g. Evaluar las diferentes calamidades familiares producidas por hechos naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de un auxilio de solidaridad, por parte de la Junta Directiva de FODEUNAL.
- h. Cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.
- i. Las demás que le asigne la Junta Directiva, los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 6o. RECURSOS

El Fondo de solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos:

- a) El % de los excedentes que resultaren del ejercicio contable anual de FODEUNAL y de acuerdo a la decisión de la Asamblea.
- b) El aporte mensual de cada asociado por valor del 70% de una (1) hora del SMMLV,
- c) Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.
- d) Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

ARTICULO 7o. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios del auxilio de solidaridad:

- a) El asociado, la esposa(o) o compañera (o) permanente e hijos legítimos.
- b) El padre y la madre del asociado (a).



FODEUNAL

A falta de las anteriores, los hermanos menores de 18 años, cuando estén bajo su cuidado directo o dependan económicamente de éste.

ARTICULO 8o. CLASE DE CALAMIDAD, MONTOS AUTORIZADOS Y REQUISITOS

El Fondo de Solidaridad reconocerá auxilio a los asociados que presenten las siguientes calamidades:

El auxilio por calamidad se reconocerá al asociado por única vez en cada caso presentado.

El asociado debe estar al día con todas las obligaciones adquiridas en el fondo, a la fecha de la solicitud del auxilio.

CALAMIDAD	MONTO AUXILIO	REQUISITOS
Fallecimiento de los beneficiarios (Grupo Primario)	20% S.M.L.M.V.	*Solicitud escrita *Certificado de Defunción. *Documento donde se acredite el parentesco con la persona fallecida
Accidente o enfermedad catastrófica del Asociado o sus beneficiarios (grupo primario)	30% S.M.L.M.V.	*Solicitud escrita * Certificación médica
Enfermedad del asociado que genere incapacidad mayor a 20 días continuos	entre 20 -25 días 20 % entre 26-30 días 30% de 31 en adelante 40% S.M.L.M.V.	*Solicitud escrita *Incapacidad médica expedida por la EPS. 386
Invalidez permanente del Asociado	100% S.M.L.M.V.	*Solicitud escrita *Certificación médica.
Daño o destrucción parcial de la vivienda	30% S.M.L.M.V.	* Solicitud escrita *Certificación expedida por autoridad competente
Destrucción total de vivienda	100% S.M.L.M.V.	* Solicitud escrita *Certificación expedida por autoridad competente

*Grupo Familiar primario asociados: Conyugue o compañero (a) permanente, hijos y padres.

ARTICULO 9o. CONTROL DEL AUXILIO

FODEUNAL por intermedio de la Gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, el Asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio con las sanciones establecidas en el artículo 40 de los estatutos que trata sobre la Disciplina Social y Sanciones.

ARTICULO 10o. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS

Los Auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta agotar el presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad de cada vigencia.



FODEUNAL

ARTICULO 11o. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIOS

El Asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar el auxilio correspondiente dependiendo de la causal invocada, una vez cumplido este plazo prescribe por parte de FODEUNAL toda obligatoriedad con su Asociado.

El Presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA MONTES
Presidente Junta Directiva

JORGE IVAN USMA RIVAS
Secretario Junta Directiva

A large, semi-transparent watermark of the FODEUNAL logo is centered on the page. It features the stylized 'f' and 'n' characters above the word 'FODEUNAL' in a bold, sans-serif font.

FODEUNAL